



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, viernes (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR MARIA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ

REF: RADICADO No : 81001-3333-002-2015-00066-01
 ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE : RUBÉN DARIO MALPICA GUTIERREZ
 DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

AUTO

Corresponde al Despacho pronunciarse con respecto al memorial visto al folio 155 del expediente, mediante el cual, el representante del Ministerio Público propuso el recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de septiembre de 2017, con el cual se dispuso el traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para emitir su concepto.

Arguye el recurrente que como este proceso está regido por el sistema de oralidad el trámite que debe dársele es el previsto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

Se concreta el recurso propuesto en señalar, que es claro que la referida norma indica que: *vencido el término que tienen las partes para alegar, se debe surtir el traslado al Ministerio Público para lo propio.*

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Verificado el expediente encuentra el Despacho que si bien es cierto en forma oportuna fue presentado el recurso propuesto, este resulta improcedente, como quiera que el auto impugnado no es susceptible de recurso pues así lo dispone artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que prevé el trámite del recurso de apelación con respecto a la oportunidad para alegaciones dispone lo siguiente:

"(...) Si el Magistrado Ponente considera innecesaria la celebración de audiencia ordenará, mediante auto que no admite recurso alguno, la presentación de los alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de los veinte (20) días siguientes. (...)"

No obstante lo anterior, mediante el presente auto, el Despacho procede a corregir el yerro cometido, puesto que en efecto se incurrió en el error observado por el Ministerio Público, dado que en el auto de 5 de septiembre de 2017, con el que se ordenó el traslado para alegar de conclusión, se dispuso un término de diez (10) días comunes para las partes presentar los alegatos de conclusión y para el Ministerio Público emitir su concepto.



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

En efecto, en el numeral 4º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 también se dispone lo siguiente:

"(...)Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente."

Vale acotar, que pese al error del Despacho en ordenar un término común para alegaciones de las partes, se constata a folio 153 que la Secretaría de la Corporación en debida forma corrió el traslado común a las partes para alegar de conclusión del 8 al 21 de septiembre de 2017, término dentro del cual, las partes en virtud del traslado corrido pudieron haber allegado sus respectivos escritos de alegatos, por lo cual se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente en constancia obrante a folio 154, señaló como término de traslado especial para el Agente del Ministerio Público del 22 de septiembre al 5 de octubre de 2017, quien por su parte propuso recurso de reposición.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que en los términos del artículo 118º del C.G. del Proceso, la proposición del recurso interrumpe el término ordenado en la providencia impugnada, se dispondrá la corrección del numeral primero del auto de 5 de septiembre de 2017, indicando que el término de traslado para el Ministerio Público es especial, esto es, se corre a partir del vencimiento del término de traslado común para las partes alegar de conclusión.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición propuesto contra el auto de cinco (5) de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CORREGIR** el numeral primero del auto de cinco (5) de septiembre de 2017 el cual quedará así:

*"Primero: DISPONER que las partes dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído presenten alegatos de conclusión; **vencido dicho término se surtirá el traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.**"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Magistrada (E)

⁹ C.G.P. Art. 118 inc 4: "Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, éste se interrumpirá y comenzará correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso."